MEDIO AMBIENTE | ASEA

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN: ***NACIONAL*** ■ ***INTERNACIONAL*** ☐

Nombre del funcionario:	Cristian Manuel Pérez Loza	RUC
Destino:	Ciudad Obregon y Navojoa, Sonora	**24873**
Periodo:	21 al 25 de agosto de 2023	
Fecha de Presentación:	28 de agosto de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos **Comisión Financiada** SI ■ NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/08/2023	66901113676531	Alimentos	$ 258.00
2	21/08/2023	74394	Alimentos	$ 465.00
3	21/08/2023	2219416230822002547888	Alimentos	$ 24.00
4	22/08/2023	22945023082304582 3036	Alimentos	$ 47.50
5	22/08/2023	A19626	Alimentos	$ 478.00
6	22/08/2023	FALA - 7561	Alimentos	$ 49.00
7	22/08/2023	S/F	Alimentos	$ 85.00
8	22/08/2023	2308203600002681	Alimentos	$ 90.00
9	23/08/2023	2229195230824012239381	Alimentos	$ 109.50
10	23/08/2023	MR4392	Alimentos	$ 404.00
11	23/08/2023	S/F	Alimentos	$ 116.00
12	24/08/2023	S/F	Alimentos	$ 145.00
13	24/08/2023	221941623082720571 7129	Alimentos	$ 139.00
14	24/08/2023	HO 15872	Alimentos	$ 433.00
15	25/08/2023	S/F	Alimentos	$ 176.00
16	25/08/2023	MR4446	Alimentos	$ 177.00
17	25/08/2023	2308202700002767	Alimentos	$ 85.00
18	25/08/2023	V - 10994816	Alimentos	$ 169.00
19	25/08/2023	A-000061544	Hospedaje	$ 4,200.00
			TOTAL	**$ 7,650.00**
			No ejercido	$ -
				$ 7,650.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	**$ 585.60**
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	**$ 522.00**

Transporte **Aéreo**

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/08/2023	E1B62-0000884	Taxi Domicilio-Aeropuerto	$ 546.10
2	25/08/2023	WEB2 - 521540	Taxi Aeropuerto-Domicilio	$ 515.00
			TOTAL	**$ 1,061.10**
			Gran TOTAL	**$ 8,711.10**

Observaciones /Justificaciones

Se informa que el vuelo llegó al aeropuerto de Ciudad Obregon, el cual es el más cercano al lugar de la comisión que se llevó a cabo en el municipio de Navojoa, en el estado de Sonora, tal como fue asentado en el Registro Único de Comisión.
La comisión se realizó por transporte aéreo, por lo que se anexan las facturas del transporte de Taxi del Domicilio al Aeropuerto y del Aeropuerto al Domicilio.
El consumo de alimentos realizado los días 22, 23, 24 y 25 de agosto, se realizaron en establecimientos que no emiten facturas.
Se anexan facturas y los tickets para el trámite de comprobación de viáticos por la cantidad total de **$8,711.10** pesos, toda vez que la comisión fue financiada y se realizó el deposito a mi cuenta la cantidad de $7,650.00 pesos para viáticos, solicito el rembolso por la cantidad excedente correspondiente a **$1,061.10 pesos**.

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza
Inspector

Revisa
Ing. Walter Calvillo Elizondo
Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros

Autoriza
Lic. Rodrigo Fabián Lugo Herrera
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS
DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

FOLIO No.	24873
FECHA	28/08/2023

I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
669011136765	21/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	258.00
74394	21/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	465.00
221941623082	21/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	24.00
229450230823	22/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	47.50
A19626	22/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	478.00
FALA - 7561	22/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	49.00
S/F	22/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	85.00
230820360000	22/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	90.00
222919523082	23/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	109.50
MR4392	23/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	404.00
S/F	23/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	116.00
S/F	24/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	145.00
221941623082	24/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	139.00
HO 15872	24/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	433.00
S/F	25/08/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	176.00
MR4446	25/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	177.00
230820270000	25/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	85.00
V - 10994816	25/08/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	169.00
A-000061544	25/08/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	4,200.00
			SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,650.00
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,650.00

II. GASTOS DE PASAJES

E1B62-000088	21/08/2023	PASAJES	TAXI	546.10
WEB2 - 52154	25/08/2023	PASAJES	TAXI	515.00
			TOTAL GASTOS PASAJES	1,061.10

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizaron visitas de inspeccion en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en el municipio de Navojoa, Sonora.

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING CRISTIAN MANUEL PEREZ LOZA

INSPECTOR

areas
Savor your way

Nombre emisor: AEROCOMIDAS
RFC emisor: AER990218E83
Regimen Fiscal: 601

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Version 4.0**

Factura
Serie: Folio: **66901113676531**
Serie certificado del emisor: [redacted]

Folio Fiscal: [redacted]
Serie del certificado del SAT: [redacted]
Fecha y hora de certificación: **2023-08-21T14:02:16**

Lugar de expedición: **15620**
Fecha de expedición: **2023-08-21T14:02:11**

Forma de pago principal: **28, Tarjeta de débito**
Método de pago: **PUE, Pago en una sola exhibición**

Moneda: MXN

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC receptor: ANS1408122K6 Uso de CFDI: G03 Domicilio: 14210 Regimen Fiscal: 603

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	ClaveProd	NoIdent.	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	E48	90101500	734	CONSUMO	$222.41	$222.41

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Subtotal: **$222.41**
Traslado 002 IVA TASA 16.00% BASE $222.41: **$35.59**
Total a pagar: **$258.00**

Importe con letra:
(Doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MXN)

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

[redacted]

EFECTOS FISCALES AL PAGO

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

[redacted]

SELLO DEL SAT:

[redacted]

[redacted]

Los Arbolitos

LOS ARBOLITOS NAVOJOA

RFC: LAN140519IL6

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Lugar de Expedición: 85830
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago	28 - Tarjeta de débito
Método de pago	PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda:	MXN - Peso Mexicano
Exportación:	01 - No aplica

Folio	- 74394
Fecha	21/8/2023 15:57:40
Tipo de cambio:	

Datos del cliente

Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
R.F.C.: ANS1408122K6
Domicilio fiscal: 14210
Uso CFDI: G03 - Gastos en general
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	UNIDAD DE SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	90101501 - Restaurantes	CONSUMO DE RESTAURANT	400.86	0.00	002 - IVA - 64.14	400.86

Importe con letra

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal	400.86
Impuestos Trasladados	64.14
Total	465.00

CFDI Relacionados:

Tipo Relación
-

CFDI Relacionados

[redacted]

Serie del Certificado del emisor	[redacted]
Folio fiscal	
No. de Serie del Certificado del SAT	
Fecha y hora de certificación	Agosto 21 2023 - 16:57:42

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Sello Digital del CFDi

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

CADENA COMERCIAL OXXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 85830

Factura: 221941623082200254788

Régimen Fiscal:
623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal: [redacted]

Número del serie CSD del SAT: [redacted]

Número del serie CSD del emisor: [redacted]

Serie: 10OBR

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-08-21T17:25:47

Fecha de certificación: 2023-08-21T18:25:48

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES
Delegación/Municipio: TLALPAN
RFC: ANS1408122K6
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

C.P : 14210
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA
Estado: CIUDAD DE MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 2 LT	24.00	0.00	24.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago
01 - Efectivo

SUBTOTAL	24.00
TASA IVA 0 %	0.00
TOTAL	24.00

[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

[redacted]

Cadena Original
[redacted]

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

CADENA COMERCIAL OXXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 85850

Factura: 22945023082304582303 6

Régimen Fiscal:

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal: [redacted]

Número del serie CSD del SAT: [redacted]

Número del serie CSD del emisor: [redacted]

Serie: 10OBR

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-08-22T21:58:23

Fecha de certificación: 2023-08-22T22:58:23

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES
Delegación/Municipio: TLALPAN
RFC: ANS1408122K6
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativ

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

C.P : 14210
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA
Estado: CIUDAD DE MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Articulo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT COCO 625ML	32.50	0.00	32.50	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 1 LT BOTELLA	15.00	0.00	15.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago
01 - Efectivo

SUBTOTAL	47.50
TASA IVA 0 %	0.00
TOTAL	47.50

[redacted]

Sello digital del SAT

[redacted]

Sello digital del SAT

[redacted]

Cadena Original

[redacted]

*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

CFDI VERSIÓN 4.0

SERIE Y FOLIO: A19626

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR [redacted]

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT [redacted]

FECHA DE EMISIÓN 23/08/2023 09:50:11 p. m.

FECHA DE CERTIFICACIÓN 23/08/2023 10:50:11 p. m.

FOLIO FISCAL: [redacted]

EMISOR

NOMBRE: SERVICIO ALAMEDA
RFC: SAL9210091H5
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 85835
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito
TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101500	E48 - SERVICIO	1.00	XABC01XABC 01	CONSUMO DE ALIMENTOS	$412.07	$0.00	$412.07

OBJETO IMPUESTO: 02 Sí objeto de impuesto

IMPUESTOS TRASLADADOS: 002 - IVA Tasa 16.00 % $65.93

OBSERVACIONES: Folios: 168919 del 22/08/2023

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL	$412.07
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	$412.07
002 - IVA Tasa 16.00 %	$65.93
IMPUESTOS TRASLADADOS	$65.93
TOTAL	$478.00

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101500	Establecimientos para comer y beber
E48	Unidad de servicio

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

[redacted]

SELLO DIGITAL DEL CFDI

[redacted]

SELLO DEL SAT

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

PROMOTORA DE CAFE RIO MAYO

PCR180521HV4

Calle: Pesqueira norte No exterior: 902
Colonia: Mezquital de Pueblo Viejo CP: 85835
Delegación / Municipio: Navojoa
Localidad: Navojoa
Estado: Sonora, México
TEL.
REGIMEN FISCAL EMISOR: 601

LUGAR DE EXPEDICIÓN:

FACTURA: FALA - 7561
EMISIÓN: 2023-08-24T00:00:00
CERTIFICADO: [redacted]

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS1408122K6 **Uso Cfdi: G03 Gastos en general**

Calle: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No exterior: 4209
Colonia: Jardines en la Montaña CP: 14210
Delegación / Municipio: Tlalpan
Localidad: Ciudad de México
Estado: Ciudad de México, MEX

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

CONCEPTO

CLAVE	CANT.	MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIDAD	IMPORTE
50201708	1.000	Pieza	22 CAPUCCINO EN LAS ROCAS NAYARIT	$42.24	$42.24

Moneda: MXN **T.C.:** 1.000000
Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Núm. Cta. Pago:
Forma de pago: 28

Subtotal:	**$42.24**
Descuento:	**$0.00**
Subtotal neto:	**$42.24**
IVA 16.00%:	**$6.76**
TOTAL A PAGAR:	**$49.00**

IMPORTE CON LETRA: CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.
OBSERVACIONES:

PAGARÉ:

POR ESTE PAGARE PROMETO (EMOS) Y ME OBLIGO (AMOS) A PAGAR SOLIDARIAMENTE E INCONDICIONALMENTE A PROMOTORA DE CAFE RIO MAYO EL DÍA 8/24/2023 12:00:00 AM EN SU DOMICILIO O EN CUALQUIER OTRO QUE SE ME REQUIERA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE $CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. VALOR RECIBIDO A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCION,QUEDA CONVENIDO QUE LA DEMORA EN SU PAGO GENERARÁ INTERESES A RAZÓN DEL 1% SIN QUE SE ENTIENDA PRORROGADO EL PLAZO.

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN: Calle: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No exterior: 4209
Colonia: Jardines en la Montaña CP: 14210
Delegación / Municipio: Tlalpan
Localidad: Ciudad de México
Estado: Ciudad de México, MEX
CIUDAD: ANS1408122K6
FECHA: 24/08/2023

ACEPTO

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

Información del Timbre Fiscal Digital

Folio fiscal: [redacted]
Certificado Digital SAT [redacted]
Fecha y hora de certificación 2023-08-24T23:46:42

[redacted]

Email:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Sello Digital del CFDI

[redacted]

Sello Digital del SAT

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

RFC emisor:	AUVM9403316P4	**Folio fiscal:**	[redacted]
Nombre emisor:	MARTIN EDUARDO AGUIRRE VALENZUELA	**No. de serie del CSD:**	
RFC receptor:	ANS1408122K6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	85800 2023-08-23 19:57:59
Nombre receptor:	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
		Régimen fiscal:	Incorporación Fiscal
Código postal del receptor:	14210	**Exportación:**	No aplica
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos		
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
90101700		1.00	E48	Unidad de servicio	77.59	77.59		Sí objeto de impuesto.

Descripción	CAPUCHINO CON SANDWICH

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	77.59	Tasa	16.00%	12.41

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**	$ 77.59
Forma de pago:	Tarjeta de débito	**Impuestos trasladados** IVA 16.00%	$ 12.41
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**	**$ 90.00**

Sello digital del CFDI:

[redacted]

Sello digital del SAT:

[redacted]

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[redacted]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2023-08-23 19:58:00

No. de serie del certificado SAT [redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CADENA COMERCIAL OXXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 85800

Factura: 222919523082401223938 1

Régimen Fiscal:
623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal: [redacted]

Número del serie CSD del SAT: [redacted]

Número del serie CSD del emisor: [redacted]

Serie: 10OBR

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-08-23T18:22:39

Fecha de certificación: 2023-08-23T19:22:40

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES
Delegación/Municipio: TLALPAN
RFC: ANS1408122K6
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

C.P : 14210
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA
Estado: CIUDAD DE MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Articulo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT LIMA LIMON 625ML	30.50	0.00	30.50	02
2.00 EA	50192100	CARNE SECA NORAWA DELGADA ENCHILADA 30G	32.00	0.00	64.00	02
1.00 EA	50202301	AGUA NATURAL BONAFONT 1 LT BOTELLA	15.00	0.00	15.00	02

PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago
01 - Efectivo

SUBTOTAL	109.50
TASA IVA 0 %	0.00
TOTAL	109.50

[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

***Este documento es una representación impresa de un CFDI.**

CFDI VERSIÓN 4.0

SERIE Y FOLIO: MR4392

Mesa Rica RESTAURANT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR [redacted]	**FECHA DE EMISIÓN** 23/08/2023 10:18:28 p.m.
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT [redacted]	**FECHA DE CERTIFICACIÓN** 23/08/2023 11:18:29 p.m.

FOLIO FISCAL: [redacted]

EMISOR

NOMBRE: AUTO SERVICIO MAS
RFC: ASM920909BQ5
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 85230
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito
TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	E48 - SERVICIO	1.00	XABC01XABC 01	Consumo de Alimentos	$348.28	$0.00	$348.28

OBJETO IMPUESTO	IMPUESTOS TRASLADADOS
02 Sí objeto de impuesto	002 - IVA Tasa 16.00 % $55.72

OBSERVACIONES: Folios: 336283

SUBTOTAL	$348.28
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	$348.28
002 - IVA Tasa 16.00 %	$55.72
IMPUESTOS TRASLADADOS	$55.72
TOTAL	**$404.00**

SON: CUATROCIENTOS CUATRO PESOS, 00/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
E48	Unidad de servicio

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

[redacted]

SELLO DIGITAL DEL CFDI

[redacted]

SELLO DEL SAT

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

CADENA COMERCIAL OXXO
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición
CP: 85830

Factura: 221941623082720571712 9

Régimen Fiscal:
623 - Opcional para Grupos de Sociedades

Folio Fiscal:
[redacted]

Número del serie CSD del SAT: [redacted]

Número del serie CSD del emisor: [redacted]

Serie: 10OBR

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Exportación: 01 - No Aplica

Fecha de emisión: 2023-08-27T13:57:17

Fecha de certificación: 2023-08-27T14:57:17

Facturado a: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Dirección: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES
Delegación/Municipio: TLALPAN
RFC: ANS1408122K6
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

C.P : 14210
Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA
Estado: CIUDAD DE MEXICO
Uso CFDI: G03 - Gastos en general

Cantidad	Clave ID	Articulo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
2.00 EA	50192100	CARNE SECA DALIA 40 GR BOLSA	45.50	0.00	91.00	02
1.00 EA	50202301	AGUA PURIFICADA CIEL 1 LT BOTE	17.50	0.00	17.50	02
1.00 EA	50202309	ELECTROLIT MANZANA 625ML	30.50	0.00	30.50	02

PUE - Pago en una sola exhibición
Forma de Pago
01 - Efectivo

SUBTOTAL	139.00
TASA IVA 0 %	0.00
TOTAL	139.00

[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

Cadena Original
[redacted]

***Este documento es una representación impresa de un CFDI.**

FACTURA
HO 15872
24-AGO-23
Hoja 1 de 1

HOTEL DEL RÍO

CIA HOTELERA DEL PACIFICO SA DE CV HPA540429LH5
GENERAL IGNACIO PESQUEIRA NORTE SN NAVOJOA CENTRO NAVOJOA SONORA MEXICO 85800 Tel.:(642)425-5300 Correo: reservas.hrio@gmail.com
Web: http://www.facebook.com/hoteldelrionavojoa

Folio Fiscal: [redacted]
Fecha y hora de certificación: 2023-08-24T21:56:56, Versión: 4.0
No. de Serie del Certificado del SAT: [redacted]

No. de Serie del Certificado del CSD: [redacted]
Lugar, fecha y hora de emisión: 85800, 2023-08-24T20:56:53
Régimen Fiscal Emisor: 601, Receptor: 603

Huesped: **RESTAURANT RTDD**
RFC: ANS1408122K6
Empresa: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Cuenta: 22600

Fecha	Refer.	Usuario	Concepto	Unid.	Cve.U.	Cve.Pr./Se.	Subtotal	Imp.Hosp.	IVA	Total
24-AGO-23	12941	mjcv	RES RESTAURANT	RES	E48	90101501	373.28		59.72	433.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Tipo de Comprobante:I Ingreso, Moneda:MXN, Uso del CFDI:G03 Gastos en general,
Forma de Pago:28 Tarjeta de débito, Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición
(SON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Subtotal:	373.28
3% Hospedaje:	0.00
IVA 16%	59.72
TOTAL:	**$433.00**

Hab.: 9012 Usu.: mjcv MARIA JOSE CASTRO F.P.: RTDD Cuenta: [redacted]

[redacted]

Sello Digital del CFDI:
[redacted]

Sello Digital del SAT:
[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[redacted]

RFC del Proveedor de Certificación: PPD101129EA3

Este CFDI fue certificado por el PAC Prodigia autorización del SAT 09763 publicada 2013-02-19 14:00:00. Para descargar el
Este documento es una representación impresa de un CFDI

[redacted]

CFDI VERSIÓN 4.0

SERIE Y FOLIO: MR4446

MesaRica RESTAURANT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR [redacted]	**FECHA DE EMISIÓN** 25/08/2023 08:55:28 a.m.
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT [redacted]	**FECHA DE CERTIFICACIÓN** 25/08/2023 09:55:28 a.m.

FOLIO FISCAL: [redacted]

EMISOR

NOMBRE: AUTO SERVICIO MAS
RFC: ASM920909BQ5
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 14210
RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 85230
MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
FORMA DE PAGO: 28 - Tarjeta de débito
TIPO COMPROBANTE: I - Ingreso
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	E48 - SERVICIO	1.00	XABC01XABC 01	Consumo de Alimentos	$152.59	$0.00	$152.59

OBJETO IMPUESTO: 02 Sí objeto de impuesto

IMPUESTOS TRASLADADOS: 002 - IVA Tasa 16.00 % $24.41

OBSERVACIONES: Folios: 336434

SUBTOTAL	$152.59
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	$152.59
002 - IVA Tasa 16.00 %	$24.41
IMPUESTOS TRASLADADOS	$24.41
TOTAL	**$177.00**

SON: CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, 00/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
E48	Unidad de servicio

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

[redacted]

SELLO DIGITAL DEL CFDI

[redacted]

SELLO DEL SAT

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

RFC emisor:	VEDM800618UN1	**Folio fiscal:**	[redacted]
Nombre emisor:	MIRTA ANGELICA VEGA DOMINGUEZ	**No. de serie del CSD:**	
RFC receptor:	ANS1408122K6	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	06470 2023-08-25 17:10:08
Nombre receptor:	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
		Régimen fiscal:	Incorporación Fiscal
Código postal del receptor:	14210	**Exportación:**	No aplica
Régimen fiscal receptor:	Personas Morales con Fines no Lucrativos		
Uso CFDI:	Gastos en general.		

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto
90101501		1.00	E48	Unidad de servicio	73.28	73.28		Sí objeto de impuesto.

Descripción	CONSUMO DE ALIMENTOS GO TO FLY CD. OBREGON 25 AGO 23

Número de pedimento	Número de cuenta predial

Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
IVA	Traslado	73.28	Tasa	16.00%	11.72

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**	$ 73.28
Forma de pago:	Tarjeta de débito	**Impuestos trasladados** IVA 16.00%	$ 11.72
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**	**$ 85.00**

Sello digital del CFDI:

[redacted]

Sello digital del SAT:

[redacted]

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

[redacted]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2023-08-25 17:10:08

No. de serie del certificado SAT [redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

PREMIUM RESTAURANT BRANDS
Paseo de los Tamarindos 400-A PTE P. 1 Bosques de las Lomas Cuajimalpa de Morelos Ciudad de México C.P. 05120 México
RFC: PRB100802H20
Régimen Fiscal: 601

FACTURA
V - 10994816
Fecha de Emisión
2023-08-25T23:25:34
Fecha de Certificación
2023-08-25T23:35:40

Receptor del Comprobante Fiscal
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS [redacted]
Domicilio Fiscal Receptor: 14210
Regimen fiscal: 603

Folio Fiscal - UUID
[redacted]
No. Certificado Digital
[redacted]
No. Certificado Digital SAT
[redacted]

Cantidad	Unidad	C.	C. Prod	Descripción	Precio	Descuent	Importe
1	Paquete	XPK	90101503	PQT. DE ALIMENTOS (CONSUMO: 2023-08-25) FOLIO(0221101872323747)	$ 145.69		$ 145.69

IMPUESTOS	Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
	145.69	002	Tasa	0.160000	23.31

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Importe con letra: CIENTO SESENTA Y NUEVE MXN 00/100
Forma de pago: 28
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Uso de CFDi: G03 - Gastos en general
Moneda: MXN
Referencia: 0221101872323747
No. Ticket: 0221101872323747
Lugar de expedición: 15620
Exportación: 01

IMPORTES TOTALES

Subtotal	$ 145.69
002	$ 23.31
Total	**$ 169.00**

[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[redacted]

Sello digital del CFDI
[redacted]

Sello digital del SAT
[redacted]

HOTEL NAVOJOA PLAZA

NAVOJOA PLAZA
PESQUEIRA # 802 NAVOJOA, SONORA
R.F.C: NPL020731IH1

NAVOJOA PLAZA HOTEL

Folio Fiscal
[redacted]
No. de Serie del Certificado del SAT
[redacted]
Fecha y hora de Certificación
2023-08-25T09:02:07
No. de Serie del Certificado del CSD
[redacted]

Lugar de expedición **85830**
Tipo Documento **I Ingreso**
Fecha y Hora de Emisión **25/08/2023 08:02:05 AM**

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
R.F.C. : ANS1408122K6 **C.P. : 14210** Régimen fiscal : 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

Folio Interno A-000061544
Habitación 0205
Página 1 de 1

Clave dServ	Clave Unidad	Unidad	Cantidad	Número de Identificación	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Descripción	Valor Unitario	Importe
90111800	E48	No aplica	HOS 1	002-	141.18	Tasa	0.16	HOSPEDAJE 21/08/2023	882.35	882.35
90111800	E48	No aplica	HOS 1	002-	141.18	Tasa	0.16	HOSPEDAJE 22/08/2023	882.35	882.35
90111800	E48	No aplica	HOS 1	002-	141.18	Tasa	0.16	HOSPEDAJE 23/08/2023	882.35	882.35
90111800	E48	No aplica	HOS 1	002-	141.18	Tasa	0.16	HOSPEDAJE 24/08/2023	882.35	882.35

Son Cuatro mil doscientos Pesos 00/100 M.N.

SubTotal		3,529.40
I.S.H.	3%	105.88
I.V.A.	16%	564.72
Ret. IVA	0%	0.00
Total		4,200.00
Propinas		0.00
Gran Total		4,200.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Recepcionista : Jesus Leyva

Sello Digital del CFDI

[redacted]

Sello del SAT

[redacted]

[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

[redacted]

Régimen Fiscal : **601-General de Ley Personas Morales**
Forma de Pago : **28-Tarjeta de débito**
Método de Pago : **PUE-Pago en una sola exhibición**
Uso CFDI : **G03-Gastos en general**
RfcProvCertif : **LSO1306189R5**
Moneda : **MXN - Pesos Mexicanos**

Este documento es una representación impresa de un CFDI **Cfdi 4.0**

Factura: E1B62-0000884

Fecha de Expedición: 2023-08-21T18:12:19
Lugar de Expedición: 14100 - TLALPAN, CDMX, CDMX
Tipo de Comprobante: I - Ingreso

EMISOR
JOEL GONZALEZ VAZQUEZ
RFC: GOVJ740819HG3
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
RFC: ANS1408122K6
USO CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE CON CHOFER	442.25	002-IVA 16.00% 70.76	442.25
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	28.53	002-IVA 16.00% 4.56	28.53

Importe con letra		
	Subtotal	470.78
QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 10/100 MXN	IVA	75.32
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición	Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de debito | Cuenta: [redacted]	Total	546.10

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	75.32

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, cuenta bancaria del servidor público, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [redacted]

FacturiFy
CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Número de Certificado: [redacted]
Folio Fiscal: [redacted]
Serie Certificado SAT: [redacted]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT
[redacted]

Sello digital del CFDI
[redacted]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
[redacted]

CASTAM

FACTURA: WEB2 - 521540

FECHA DE EXPEDICION 2023-08-25T16:37:52
FECHA DE CERTIFICACION 2023-08-25T17:29:13.

EMISOR
CASTAM RFC CAS020301462 REGIMÉN FISCAL 601 EXPEDIDO EN C.P. 15740 TIPO DE COMPROBANTE: I

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS RFC ANS1408122K6 USOCFDI G03 REGIMEN FISCAL 603 DOMICILIO 14210

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	SERVICIO E48	SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE, BOLETO 144537230825077, FECHA: 2023-08-25 14:45:37 FORMA DE PAGO: (TARJETA DE DÉBITO), TIPO DE VIAJE (LOCAL)	515.00	515.00
		SUBTOTAL		**515.00**
		IVA	**%**	
		TOTAL		**515.00**

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representacion impresa de un CFDI
Forma de Pago 28
Metodo de Pago PUE
Numero de serie del Certificado [redacted]
Numero de serie del Certificado SAT [redacted]
UUID [redacted]

[redacted]

Sello del SAT	[redacted]
Sello digital del CFDI	
Cadena original del complemento de certificacion del SAT	

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/058/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Finanzas **(DF)** adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros **(DGRF)**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 262 documentos)	*RFC de persona física.*

Documentación comprobatoria	Datos Testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 262 documentos)	*Información con relación a personas físicas:* *a) Dirección* *b) Teléfono* *c) Correo Electrónico* *d) Folio Fiscal* *e) Serie del certificado* *f) Cadena del certificado digital* *g) Sello digital del CFDI* *h) Sello del SAT* *i) Código QR* *j) Cuenta Bancaria del Servidor Público* *Información con relación a personas morales:* *a) Folio Fiscal* *b) Serie del certificado* *c) Cadena del certificado digital* *d) Sello digital del CFDI* *e) Código QR* *f) Sello SAT*

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que

pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)

II. **Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/411/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (DPLC) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

"Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.

Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:

1. ***Contrato No. 2023-16-G00-00000013.*** *Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.*

   - *Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).*

2. ***Contrato No. 2023-16-G00-00000014.*** *Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.*

   - *Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).*

3. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-025-2023.*** *Contrato Específico para la prestación del servicio integral de fumigación al amparo de Contrato Marco.*

   - *Nombres de personas físicas señaladas dentro del organigrama de la empresa Criservices, S.A. de C.V. (página 79).*

4. ***Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-026-2023.*** *Contrato Cerrado para la prestación del servicio de capacitación en las siguientes materias "Normatividad Ambiental"; "Teórico Práctico en Riesgo Ambiental"; "Teórico Práctico de la Metodologías de la Evaluación del Impacto Ambiental"; "Estudios Técnicos Económicos (ETE) Asociados a Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental"; y "Básico de Ingeniería Petrolera para no Petroleros" dirigidos a las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

   - *Nombres de personas físicas (páginas 54, 55, 57, 58, 60 y 62)*

En el caso de los numerales 1 y 2, la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que

comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Adicionalmente, el artículo 1° constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

> *"**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros,*

independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Al respecto, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite mencionar que, para los numerales 3 y 4 la información a clasificarse se refiere al nombre de una persona física el cual conforme a la Resolución RRA 4313/22, se determinó que dicho dato corresponde a un derecho civil, el cual debe considerarse como un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

Por tanto resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.

III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.

V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los

titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Datos Personales	Motivación
Teléfono particular de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el **INAI** emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **RFC** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA**, el **INAI** determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a

Datos Personales	Motivación
	cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR, hipervínculo y código verificador del código QR	Que en su **Resolución RRA 4313/22**, emitida en contra de la **ASEA,** el **INAI** determinó que el **código QR** (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de servidores públicos, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, o por lo menos al RFC del receptor, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **sello digital y/o código bidimensional** se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el **patrimonio de una persona física** particular.

Datos Personales	Motivación
Cuentas bancarias del servidor público	Que el **Criterio 10/17**, emitido por el **INAI** señala que el **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares** es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** manifestaron que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias,** todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

X. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos

patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clabe interbancaria **Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT** **(Información patrimonial de persona moral)**	*Que en la **Resolución RRA 12621/20**, emitida en contra de la **SEMARNAT** el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:* *__ARTÍCULO 113.__ Se considera información confidencial: ...* *III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.* *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.* *De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.* *Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:* *CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información*

Datos confidenciales	Motivación
	por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: *I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y* *II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.* ... *De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.* *Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:* • *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y* • *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF y la DPLC manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla

información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1° Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

> "**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

> **"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo

contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF** y la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT,** consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF** y la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la **DPLC** adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de octubre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.
JMAV/PMJM